

POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE

CONDICIONES GENERALES

MAPFRE PANAMÁ, S.A., sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público a ficha 14308, rollo 640 e imagen 492, Sección de Mercantil, en adelante MAPFRE, en consideración y condicionado al pago por adelantado de la prima convenida, a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro correspondiente y a la información suministrada por el **Asegurado** o su representante, o por su intermediador o interlocutor en su nombre con su anuencia tácita o expresa, para la evaluación del riesgo, y el **Asegurado** nombrado como tal en las Condiciones Particulares de esta póliza, conjuntamente las PARTES, convienen en celebrar el presente Contrato de Seguro de Transporte Terrestre, de conformidad con y sujeto a las Condiciones Generales que a continuación se detallan, sus Condiciones Particulares, Especiales, endosos, y a las leyes aplicables.

1. RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre contra Pérdida y/o Daños a consecuencia de Accidentes del Vehículo Transportador, mientras la mercancía propiedad del Asegurado o por las cuales sea civilmente responsable detalladas en las Condiciones Particulares, se encuentre en tránsito y/o en curso de tránsito y estén dentro de los vehículos descritos en las Condiciones Particulares, directamente causado por:

- a) Incendio, rayo, auto ignición, y explosión.
- b) Colisión del vehículo con otro vehículo u objeto.
- c) Vuelco o semi vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos.
- d) Desbarrancamiento o descarrilamiento del vehículo transportador de los bienes descritos.
- e) Ventarrón, ciclón o tornado, tromba, granizo.
- f) Caída de puentes, inundación por corrientes de aguas navegables.
- g) inundación por desbordamientos de ríos o quebradas.
- h) Derrumbe o hundimiento de puentes, alcantarillas o de otras obras de ingeniería o arquitectura.
- i) Derrumbe de tierras, piedras o de rocas.
- j) Terremotos o Temblores.

2. LIMITES GEOGRAFICOS

Según lo descrito en las Condiciones Particulares.

3. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

MAPFRE en ningún caso será responsable respecto a cualquier pérdida o daño amparado por este seguro por más del límite de responsabilidad estipulado correspondiente al vehículo implicado en el siniestro ni por más del límite total de responsabilidad en un sólo siniestro u ocurrencia que implique más de un vehículo de los descritos en esta Póliza, además, la responsabilidad de esta Compañía respecto a los bienes transportados no excederá del costo del reemplazo al por mayor y no incluirá utilidad para el Asegurado.

4. DEDUCIBLES

En caso de siniestro, el Asegurado participará en el mismo con los deducibles que se establezcan en las Condiciones Particulares.

5. VEHÍCULOS ADICIONALES

El Asegurado puede en cualquier tiempo incluir otro u otros vehículos adicionales o substituidos y podrá contar con cobertura automática respecto a los bienes embarcados en ellos siempre que diese aviso por escrito a

MAPFRE en cuanto a tal adición o sustitución dentro de un periodo de quince (15) días después de tal adición o sustitución, y facilitará a MAPFRE los detalles correspondientes a tal o tales vehículos. Además, el Asegurado se obligará a pagar la prima adicional a que hubiese lugar, calculada a prorrata. Sin embargo, este seguro no tendrá efecto respecto a vehículos que no sean de la propiedad de y/o no operados por el Asegurado, salvo a que sea expresamente incluidos en la Condiciones Particulares de la póliza,

6. EXCLUSIONES

El amparo otorgado mediante esta póliza excluye toda pérdida o daño causado por:

- a) Demora o pérdida de mercado ya sea causado por riesgo asegurado o de otro modo.
- b) La descompostura mecánica, los daños ocasionados en el curso de reparaciones o ajustes, defectos latentes o montaje impropio
- c) Lucro cesante o pérdidas consecuentes.
- d) Roce, fricción, deterioro gradual o desgaste por el tiempo o uso, insectos polilla.
- e) Reducción del valor, pérdida o daño consecuencial e indirecto al interés asegurado que no haya sido físicamente dañado o destruido.
- f) Infidelidad, lo cual significa cualquier acto de carácter deshonesto cometido por el asegurado o sus empleados o por parte de cualquier persona a quien le ha sido entregada o confiada la propiedad cubierta o que tiene el cuidado, custodia o control de la misma.
- g) Rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riesgos amparados por esta Póliza;
- h) Robo o robo parcial, hurto o pillaje;
- i) Lluvia, llovizna o agua de lluvia, a menos que ocurra tal pérdida o daño durante la ocurrencia o inmediatamente después de haber ocurrido un siniestro directamente causado por uno o más de los riesgos amparados por esta póliza;
- j) La negligencia del Asegurado o de sus empleados por no haber tomado medidas razonables para la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro;
- k) Tampoco será responsable por pérdida, daño o gasto causado por o derivado del abandono de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro cualquiera;
- l) Causado por o atribuido a la desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados o parte de ellos;
- m) A la propiedad de terceros, a menos que el Asegurado tenga interés financiero y asegurable en los mismos.
- n) Hostilidad o acción de guerra en tiempo de paz o guerra, incluyendo acción para entorpecer, combatir o defenderse contra un ataque real o amenaza de ataque esperado o para impedir el mismo,
 - 1. Por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho), o por cualquier autoridad que mantenga o use sus fuerzas militares, navales o aéreas, o
 - 2. Por fuerzas militares, navales aéreas;
 - 3. Por un representante de cualesquiera de tales gobiernos, poder autoridad o fuerzas.
- o) Cualquier arma de guerra que emplee la fisión atómica o fuerza radiactiva ya sea en tiempo de paz o guerra.
- p) Insubordinación, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por la autoridad gubernamental para entorpecer, combatir o defenderse contra tal ocurrencia, secuestro o destrucción al amparo de regulaciones de cuarentenas o aduanales, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal.
- q) Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva, ya esté todo controlado o fuera de control o que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota o que sea en todo o en parte causado por, o a que haya contribuido, o haya sido agravada por los riesgos asegurados en esta póliza; sin embargo, sujeto a lo anterior y a todas las provisiones de esta póliza, la pérdida directa por incendio que resulte de reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva, queda asegurada por esta póliza.

7. VALUACIÓN

Todos los artículos y las mercancías están, por acuerdo, valorados en el costo de la mercancía, pero esta compañía no será responsable por una mayor proporción de cualquier pérdida o daño que la suma del seguro bajo la presente sea del 100% de la valuación de todos los artículos y mercancías a riesgo en el momento y lugar de cualquier desastre.

8. CLÁUSULA PROPORCIONAL - COASEGURO

En caso de pérdida, MAPFRE no será responsable por una proporción mayor de la misma que guarde el monto asegurado por esta póliza con relación al cien por ciento (100%) del valor real y efectivo de los bienes asegurados bajo la presente en el momento y en el lugar en que ocurrió dicha pérdida. Si esta póliza ampara dos o más objetos, artículos, bienes, etc., se aplicará esta estipulación separadamente a cada tal objeto, artículo o bien, etc.

9. FALSA REPRESENTACIÓN Y FRAUDE

Esta póliza será nula en su totalidad si el Asegurado o su Representante han ocultado o representado falsamente u ocultaron y representaron falsamente por escrito, o de otro modo, cualquier hecho material o circunstancial concerniente a este seguro a o lo cubierto por el mismo, o si el Asegurado o su Representante hagan cualquier intento de defraudar a MAPFRE ya sea antes o después de una pérdida.

10. MAQUINARIA

En caso de pérdida o daño a cualquier parte de una máquina consistente de varias piezas cuando está completa para la venta o uso, MAPFRE será únicamente responsable por el valor de la parte pérdida o dañada.

11. BENEFICIO DEL SEGURO

El Asegurado garantiza que este seguro no pasará, directa o indirectamente, a beneficio de ningún transportador, depositario u otro interesado, por estipulación en el Conocimiento de embarque u otro medio, y cualquier violación de esta garantía dejará esta póliza nula y sin efecto.

12. PRIMAS

La prima por cada período de Vigencia es la que se indica como "Prima a Pagar" en las Condiciones Particulares de la Póliza y es única e indivisible. La Prima a Pagar resulta de la suma de las primas individuales calculadas en las Condiciones Particulares para cada uno de los Riesgos Cubiertos.

La Prima a Pagar se tiene que pagar en dinero de curso legal en la República de Panamá, por adelantado en la forma convenida y en las oficinas de MAPFRE, sin lo que se entenderá que la Póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de MAPFRE, aun cuando se haya entregado al Asegurado o a su corredor de seguros el papel (soporte material) en que se pretendía hacer constar la existencia de la Póliza. Lo mismo aplicará para las renovaciones de la Póliza, si las hubiere.

Si el Asegurado entrega a su corredor de seguros la Prima a Pagar convenida dentro del plazo arriba indicado y éste, a su vez y de conformidad con la Ley, la entrega a MAPFRE, en sus oficinas, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, se entenderá que el Asegurado Contratante ha cumplido con la condición establecida en el párrafo anterior. Si el corredor de seguros nos remite a MAPFRE la cantidad recibida de su cliente en el plazo establecido por la Ley, se entenderá que el Asegurado Contratante no cumplió con la condición mencionada, con las consecuencias que eso conlleva.

El Asegurado entiende que en caso contrario, es decir, en caso de falta de pago de la Prima a Pagar convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada se entenderá que la Póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de MAPFRE. Lo mismo aplicará para las renovaciones de la Póliza, si las hubiere.

El que MAPFRE, luego de vencidos los plazos arriba indicados, reciba suma de dinero alguna bajo el argumento de que se entrega por razón de la supuesta existencia de la Póliza, no conlleva ni la rehabilitación, ni la renovación ni el inicio de una nueva vigencia de la Póliza y solo dará derecho a su devolución, salvo pacto expreso y por escrito en contrario, suscrito por el Gerente General o el Vicepresidente Ejecutivo o el Presidente de la Junta Directiva de MAPFRE.

LAS PARTES podrán convenir el pago de la Prima a Pagar mediante abonos parciales (prima fraccionada), acuerdo deberá constar por escrito. En caso de mora en el pago de la fracción de prima se aplicará lo dispuesto por la ley aplicable vigente. En caso de siniestro cubierto por la Póliza, a presentación del Informe de Reclamo correspondiente y salvo pacto expreso en contrario, el Asegurado se obliga a pagar a MAPFRE en ese momento el saldo adeudado a Prima a Pagar en su totalidad, condición sin el cumplimiento de la cual la cual MAPFRE no estará obligada a atender ni indemnizar por el reclamo de que se trate.

Este contrato de seguro está sujeto al Artículo de la ley del 3 de abril de 2012.

13. CAMBIO DE PRIMAS DE RIESGO Y PRIMA A PAGAR.

Dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en la Nota Técnica de este producto de seguro aprobado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y vigente a la Fecha de Emisión de la Póliza o a la Fecha de Renovación de la misma, MAPFRE podrá establecer un nuevo valor para una o más de las primas individuales para los riesgos cubiertos, dando o disminuyendo o eliminando descuentos concedidos sobre el límite máximo de las tarifas, y, en consecuencia, modificar la Prima a Pagar, en cualquier aniversario de vigencia de la Póliza contado a partir de la Fecha de Emisión establecida en las Condiciones Particulares (incluyendo vigencias por renovaciones), y siempre y cuando medie entre cada cambio un intervalo que como mínimo será de doce (12) meses. Los cambios anteriores pueden generarse, ya sea por desviación de la siniestralidad de la cartera de seguros de MAPFRE o del mercado, o de un segmento homogéneo de cualquiera de éstos; o por cambios en los costos de adquisición de bienes, reparación, construcción y demás factores contemplados para el cálculo de las tarifas. Sin embargo, en ningún caso se aumentará la Prima a Pagar durante los primeros doce (12) meses calendarios de vigencia de la Póliza.

MAPFRE notificará al Asegurado el cambio en el monto de la Prima a Pagar con por lo menos la antelación establecida por la normativa aplicable a la fecha para la próxima renovación en la forma establecida en la Cláusula "COMUNICACIONES" de esta Póliza. La falta de aceptación del cambio propuesto por parte del Asegurado acarreará la no renovación de la Póliza para una nueva vigencia al vencimiento de la que esté en curso, sin ninguna responsabilidad para las partes.

Se entenderá que el Asegurado ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar si hace el pago de la misma dentro del plazo correspondiente.

14. CAMBIOS DE COBERTURAS

Sujeto a lo que al respecto establezca la Ley, MAPFRE podrá modificar las coberturas o los parámetros de operación de la Póliza, incluyendo pero sin limitarlo a coaseguros, límites de responsabilidad, deducibles, Limitaciones y Exclusiones, al final de cualquier año de aniversario de la Póliza.

MAPFRE notificará al Asegurado cualquier cambio en la cobertura o en los parámetros de operación de la Póliza por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto, en la forma establecida en la Cláusula "COMUNICACIONES" de esta Póliza. La falta de aceptación del cambio propuesto por parte del Asegurado acarreará la no renovación de la Póliza para una nueva vigencia al vencimiento de la que esté en curso, sin ninguna responsabilidad para las partes.

Se entenderá que el Asegurado ha aceptado el o los cambios a la Póliza si hace el pago de la Prima a Pagar convenida para la renovación subsiguiente dentro del plazo estipulado en esta Póliza.

La comunicación que de cualquier hecho o información se haga a, o el que determinada información este en poder de, cualquier corredor de seguros o de cualquier otra persona, no constituirá por sí sólo ni en notificación, ni comunicación, ni renuncia, ni aceptación de cambio o modificación de parte alguna de esta Póliza por parte de MAPFRE, ni impedirá a MAPFRE el ejercer cualquier derecho bajo las estipulaciones de esta Póliza.

No tendrá validez ni efecto alguno, cualquier cambio que el Asegurado o el corredor de seguros o los representantes de éstos, pretendan en particular introducir a las estipulaciones de esta Póliza convenidas en las Condiciones Particulares, Generales o Endosos o en cualquier otro documento adicionado a la misma, a menos que dicho cambio sea propuesto y acordado por escrito y su aceptación sea hecha constar mediante Endoso expedido para formar parte de la misma, el cual deberá ser firmado por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva de MAPFRE, o su Gerente General, o por la persona en que estos últimos hayan delegado dicha autoridad.

15. VIGENCIA

Esta Póliza es de vigencia a término fijo y el plazo está establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. La Póliza entrará en vigencia a partir del mediodía (12:00 m.d.) de la Fecha de Inicio de Vigencia indicada en las Condiciones Particulares, condicionado a que el Asegurado propuesto para la misma haya pagado a MAPFRE la Prima a Pagar convenida, en sus oficinas, a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la Fecha de Emisión y, salvo que otra cosa se haya estipulado, MAPFRE haya entregado la Póliza al Asegurado. Al vencimiento de la vigencia inicial la Póliza se renovará por un mismo período condicionado a que la Prima a Pagar convenida para dicho período de renovación se haya pagado a MAPFRE, en sus oficinas, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la renovación.

Si el Asegurado Contratante entrega a su corredor de seguros la Prima a Pagar dentro del plazo arriba indicado y éste, a su vez y de conformidad con la Ley, la entrega a MAPFRE, en sus oficinas, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con la condición establecida en el párrafo anterior. Si el corredor de seguros no remite a MAPFRE la cantidad recibida de su cliente en el plazo establecido por la Ley, se entenderá que el Asegurado no cumplió con la condición mencionada, con las consecuencias que eso conlleva.

El Asegurado entiende que en caso contrario, es decir, en caso de falta de pago de la Prima a Pagar convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada se entenderá que la Póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de MAPFRE, aún cuando se haya entregado al Asegurado o a su corredor de seguros el papel (soporte material) en que se pretendía hacer constar la existencia de la Póliza. Lo mismo aplicará para las renovaciones de la Póliza, si las hubiere.

Salvo que otra cosa se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza o en Endoso por escrito adherido a la misma, el plazo de vigencia de la Póliza será igual al intervalo de tiempo correspondiente a la Frecuencia de Pago de la Prima a Pagar consignada en las Condiciones Particulares de la Póliza, que podrá ser mensual, trimestral, semestral, anual, bianual, etc., de acuerdo a la selección indicada en dichas condiciones particulares.

El que MAPFRE reciba alguna suma de dinero que se alegue se entrega por razón de la supuesta existencia de la Póliza, con posterioridad a la(s) fecha(s) arriba indicadas, no conlleva ni la rehabilitación, ni la renovación ni el inicio de una vigencia de Póliza y solo dará derecho a su devolución, salvo pacto expreso y por escrito en contrario, suscrito por el Gerente General o el Vicepresidente Ejecutivo o el Presidente de la Junta Directiva de MAPFRE.

Cualquier suma de dinero que sea recibida por MAPFRE con posterioridad a la(s) fecha(s) arriba indicadas, bajo el argumento de que se entrega con motivo de la supuesta existencia de la Póliza, ÚNICAMENTE dará derecho, aún en caso de siniestro que de otra manera hubiese estado cubierto bajo la misma, al reembolso de dicha suma de dinero.

16. RENOVACIÓN

La Póliza se renovará por períodos de vigencia sucesivos iguales en las fechas de renovación de acuerdo con la Frecuencia de Pago convenida, condicionado a que MAPFRE haya recibido en sus oficinas la Prima a Pagar para la Renovación dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al inicio de vigencia de la misma, de acuerdo con las estipulaciones de esta Póliza.

La renovación será a partir del mediodía (12:00 m.d.) de la fecha de terminación de vigencia de la Póliza inmediatamente anterior de acuerdo a las Condiciones Particulares de la Póliza. Con la falta del pago de la Prima a Pagar para la renovación en la fecha arriba indicada se entenderá, para todos los efectos legales, que el Asegurado ha decidido no renovar la Póliza para una nueva vigencia. No será necesario que haga notificación expresa alguna a MAPFRE en tal sentido.

Cualquier suma de dinero que sea recibida por MAPFRE con posterioridad a la terminación de la vigencia de la Póliza o de sus renovaciones, que se alegue es entregada por razón de la existencia de la misma, ÚNICAMENTE dará derecho al interesado, a la devolución de dicha suma de dinero.

17. SUBROGACIÓN

MAPFRE asumirá los derechos y acciones que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que indemnice y de las que dichos terceros sean declarados responsables hasta por la suma de los pagos hechos con base en esta Póliza.

El Asegurado se obliga: a) A firmar el documento en que se haga el recibo de la indemnización y la subrogación a favor de MAPFRE de los derechos y acciones que correspondan por la misma; b) A ejecutar o instaurar en tiempo oportuno, a expensas de MAPFRE, las acciones o procedimientos o denuncias necesarios para asegurar la eficacia del ejercicio del derecho de subrogación de MAPFRE – entendiéndose por eficacia el recobro efectivo de lo pagado por MAPFRE, y a hacer todo lo que MAPFRE le requiera con el objeto de hacer valer esos derechos; y d) A no tomar ninguna acción que pueda perjudicar los derechos subrogados. El Asegurado no podrá transar o celebrar acuerdos o adelantar actuaciones que perjudiquen o disminuyan o limiten los derechos y las acciones de MAPFRE, o su eficacia.

18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Al tener conocimiento de un siniestro que cause o pueda causar daños a los bienes asegurados o a terceros en sus bienes o integridad personal, el Asegurado tendrá la obligación de hacer lo necesario para evitar o disminuir el daño y dar aviso del mismo a MAPFRE tan pronto le sea posible, así como de notificarlos por escrito a MAPFRE. Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a MAPFRE un Informe de Siniestro que contendrá:

- a. Una relación detallada de los hechos indicando lugar, fecha y hora en que ocurrió y causa posible;
- b. Relación detallada de otros seguros que amparen los bienes asegurados en esta póliza;
- c. Inventario detallado de los bienes destruidos, su valor y el importe de la pérdida; el interés del Asegurado o de otros sobre dichos bienes. MAPFRE podrá visitar los bienes afectados para investigaciones, hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes; exigir al Asegurado le suministre a su costo cualquier documento relacionado con el siniestro, así como que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente.
- d. Cualesquiera otros documentos o información en poder o bajo control del Asegurado que MAPFRE le solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la pérdida, las causas y la responsabilidad del siniestro.
- e. Si Asegurado y MAPFRE acordaron el pago de la Prima a Pagar mediante abonos parciales, el Asegurado, salvo pacto en contrario, deberá cancelar a MAPFRE el saldo adeudado a Prima a Pagar en su totalidad, condición sin el cumplimiento de la cual la cual el subsiguiente reclamo no tendrá cobertura.

19. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido en la cláusula “Procedimiento en caso de Siniestro”, para el reclamo dado y el Asegurado haya acordado con MAPFRE por escrito la forma en que se efectuará cada indemnización, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido pendiente de conclusión y el Asegurado haya pagado el Deducible, si lo hay, y el saldo pendiente de pago de la Prima a Pagar cuando se haya convenido el pago de la misma de forma fraccionada, MAPFRE procederá a hacer el pago, o formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien siniestrado en coordinación con el Asegurado, u ordenar su reparación, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a esa fecha.

Salvo que otra cosa se haya estipulado en la Póliza, MAPFRE podrá optar, en lugar del pago en efectivo por reedificar, reponer o reparar los bienes afectados en un tiempo razonable, con igual clase y calidad.

En caso de reposición total o de partes o piezas o bienes por pérdida parcial de bienes muebles, MAPFRE tendrá derecho a retener para sí las máquinas o las piezas o partes o bienes sustituidos.

En caso de existir algún gravamen o impuesto sobre los bienes asegurados dañados o destruidos, el Asegurado, está en la obligación de satisfacerlo. De otro modo MAPFRE descontará del pago que deba hacer y entregará al acreedor el monto de la obligación o impuesto que este último certifique.

También en caso de reposición de bienes muebles, el Asegurado se obliga, además, a traspasar o a obtener que se traspase previamente a MAPFRE, o a quién esta le indique, el bien asegurado dañado, libre de gravámenes o impuestos que pesen sobre el mismo.

20. COMUNICACIONES

Las comunicaciones que deban hacerse a MAPFRE deberán ser hechas por escrito sobre papel, firmado por el Asegurado, y dirigidas y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de Panamá. Cualquier notificación o aviso que MAPFRE deba hacer al Asegurado o a terceros o beneficiarios se hará por cualquiera de los siguientes medios: a) Por escrito mediante carta recomendada dirigida a la dirección postal consignada en la Póliza o registrada en MAPFRE o utilizada por el destinatario para enviar comunicaciones a MAPFRE, o a entrega general de la oficina de correos y telégrafos de su domicilio, o mediante su entrega personal a quien lo reciba en la dirección física consignada en la Póliza o registrada en MAPFRE o a quien la retire en las oficinas de MAPFRE por instrucciones del Asegurado; o b) Por escrito mediante correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico del Asegurado consignada en la Póliza o utilizada por el Asegurado para enviar comunicaciones a MAPFRE.

Se entenderá que se ha hecho dicha notificación o dado el aviso a partir de la fecha en que la carta sea puesta en la oficina de correos, o sea recibida en la dirección física consignada en la Póliza, o que la comunicación sea enviada a la dirección de correo e por vía electrónica, lo que ocurra primero; todo plazo que dependa de dicha notificación o aviso comenzará a correr desde esa fecha.

21. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza termina a más tardar al medio día (12:00 m.d.) de cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra primero:

- a. El último día de su vigencia, si la Prima a Pagar para la renovación no es recibida por MAPFRE dentro del plazo establecido en la Póliza; o
- b. El día en que la póliza, sea cedida o transferida a un tercero sin el consentimiento escrito de MAPFRE; o
- c. El día en que ocurra la pérdida total de los bienes asegurados; o
- d. El día y hora en que MAPFRE reciba la solicitud escrita del Asegurado hecha a tal fin, salvo que en ella se indique una fecha posterior dentro de la Vigencia. MAPFRE se obliga a devolver la prima recibida sólo por la parte de la prima que corresponde al tiempo durante el cual el seguro no hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo; o

- e. El día que se cumpla el aviso o notificación de 30 días, en caso de que MAPFRE decida cancelar este contrato, o
- f. El día en que se hayan cumplido las formalidades establecidas por la Ley para la terminación de la Póliza por mora en el pago de la Prima a Pagar, cuando se haya convenido el pago de la misma de manera fraccionada; o
- g. El día de la muerte o incapacidad total y permanente o disolución o liquidación del Asegurado contratante de la Póliza.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a la(s) fecha(s) arriba indicadas sea recibida por MAPFRE alegándose que se entrega por razón de la supuesta existencia de la Póliza, ÚNICAMENTE dará derecho en caso de siniestro que de otra manera hubiese estado cubierto bajo la misma, al reembolso de dicha suma de dinero, si corresponde.

22. ARBITRAJE

Salvo que la Ley disponga otra cosa, cualquier desacuerdo que surja entre las partes o entre terceros y **MAPFRE** con motivo de esta Póliza, será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República de Panamá. Sin embargo, las partes podrán acordar dirimir sus diferencias mediante Proceso Arbitral, ya sea en Derecho o en Equidad. Para tal efecto la parte interesada comunicará a la otra, por escrito, su deseo de proceder al arbitraje. De ser aceptada la proposición, el procedimiento a seguir, salvo desacuerdo expreso, será el siguiente: El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento establecido por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá adscrito a la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de la República de Panamá, de acuerdo con dichas Reglas las cuales se entenderán incorporadas a esta cláusula por referencia; el o los árbitros deberán ser abogados, idóneos para ejercer esa profesión en la República de Panamá; la Cláusula Arbitral, los requisitos para su validez, y el fondo de la controversia se regirán, interpretarán y serán resueltos de acuerdo con las leyes sustantivas de la República de Panamá, exceptuando la aplicación de las normas o disposiciones sobre resolución de conflictos de leyes. El Tribunal arbitral tendrá su asiento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. El Arbitraje será en Derecho.

El Laudo Arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, y una vez se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y será ejecutable en los tribunales de la República de Panamá o de cualquier jurisdicción en donde cualquiera de las partes tenga operaciones o mantenga bienes, y las partes deberán cumplirlo sin demora.

Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos provisionalmente por las partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el Tribunal Arbitral decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados propios de cada parte serán asumidos por la parte correspondiente. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponderá al final del procedimiento de arbitraje a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a efecto de lo cual, el Laudo Arbitral deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de los árbitros y asesores legales.

De no recibirse respuesta por escrito a la solicitud de arbitraje dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la misma, ésta se tendrá por rechazada

23. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que MAPFRE pague sobre esta póliza, reducida en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo esta ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pague la prima que correspondiere, previa comprobación de MAPFRE de las condiciones del riesgo.

24. OTROS SEGUROS

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, **MAPFRE** será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

25. NULIDAD

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el **Asegurado** o por sus representantes o por quienes actúen como sus intermediarios o interlocutores con su anuencia tácita o expresa, que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato de seguro, traen consigo la nulidad del mismo. En este caso **MAPFRE** tendrá derecho a la prima pagada como lo establece el artículo 1000 del Código de Comercio.

26. LEY APLICABLE

Los términos y condiciones de esta Póliza estarán sujetas a las leyes de la República de Panamá.

Dada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en la fecha de emisión indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.